

**Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones
(tema 28 b) del programa)**

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 49º, 50º y 51º, Suplemento núm. 38 (A/67/38)

Informes del Secretario General:

Medidas adoptadas y progresos alcanzados en el seguimiento de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (A/67/185)

Mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas (A/67/347)

| | |
|--------------------------------|---|
| Actas resumidas | A/C.3/67/SR.8 a 12, 15, 21, 35, 36, 43, 44, 46 y 47 |
| Informe de la Tercera Comisión | A/67/450 y Corr.1 |
| Sesión plenaria | A/67/PV.60 |
| Resolución | 67/148 |

B. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

29. Informe del Consejo de Seguridad

El Consejo de Seguridad presenta un informe anual a la Asamblea General en virtud del párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta, y la Asamblea lo examina conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 15. El informe del Consejo se incluye en el programa provisional de la Asamblea de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 13 del reglamento.

En su quincuagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General invitó al Consejo de Seguridad a que, valiéndose de un procedimiento o mecanismo apropiado, pusiera al día periódicamente a la Asamblea sobre las medidas que hubiese adoptado o que estuviera considerando para mejorar la presentación de sus informes a la Asamblea (resolución 51/193).

A partir de su quincuagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General examinó el informe anual del Consejo de Seguridad junto con el tema del programa titulado “Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas”.

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe del Consejo de Seguridad correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2011 y el 31 de julio de 2012 (decisión 67/512).

Documento: Informe del Consejo de Seguridad correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de julio de 2013, Suplemento núm. 2 (A/68/2).

**Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones
(tema 30 del programa)**

Informe del Consejo de Seguridad: Suplemento núm. 2 (A/67/2)

Sesión plenaria A/67/PV.39

Decisión 67/512

30. Informe de la Comisión de Consolidación de la Paz

En su sexagésimo período de sesiones, la Asamblea General decidió, actuando simultáneamente con el Consejo de Seguridad y con el fin de llevar a efecto la decisión adoptada en la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1, párr. 97), establecer la Comisión de Consolidación de la Paz en calidad de órgano asesor intergubernamental con los siguientes propósitos: a) agrupar a todas las entidades pertinentes para reunir recursos, proponer estrategias integradas de consolidación de la paz y recuperación después de los conflictos y asesorar sobre esas estrategias; b) centrar la atención en las tareas de reconstrucción y de consolidación de las instituciones necesarias para la recuperación después de los conflictos y apoyar el desarrollo de estrategias integrales para sentar las bases del desarrollo sostenible; y c) formular recomendaciones y proporcionar información para mejorar la coordinación de todas las entidades pertinentes, tanto de las Naciones Unidas como ajenas a la Organización, establecer prácticas óptimas, ayudar a asegurar una financiación previsible para las actividades iniciales de recuperación y ampliar el período en que la comunidad internacional presta atención a la recuperación después de los conflictos; decidió que la Comisión presentara un informe anual a la Asamblea General y que la Asamblea celebrara un debate anual para examinarlo; y decidió además incluir en el programa provisional de su sexagésimo primer período de sesiones un tema titulado “Informe de la Comisión de Consolidación de la Paz” (resolución 60/180).

El 20 de diciembre de 2005, el Consejo de Seguridad decidió que el informe anual al que se hacía referencia en el párrafo 15 de su resolución 1645 (2005) también se presentaría al Consejo para un debate anual (resolución 1646 (2005) del Consejo de Seguridad).

El Comité de Organización de la Comisión tiene 31 miembros y cuenta con la participación permanente del Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Comunidad Europea y la Organización de Cooperación Islámica, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 60/180 de la Asamblea General y la resolución 1645 (2005) del Consejo de Seguridad.

En 2010 se llevó a cabo un examen de la estructura de las Naciones Unidas para la paz, de conformidad con el mandato establecido en la resolución 60/180 de la Asamblea General y la resolución 1645 (2005) del Consejo de Seguridad (véase A/64/868-S/2010/393). La Asamblea General y el Consejo de Seguridad, en sus resoluciones 65/7 y 1947 (2010), respectivamente, solicitaron a la Comisión de Consolidación de la Paz que en sus informes anuales hiciera constar el progreso realizado en la labor de llevar adelante las recomendaciones pertinentes que figuraran en el informe.

En la actualidad, la Comisión está examinando seis países: Burundi, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, la República Centroafricana y Sierra Leona.

La Asamblea General examinará este tema en su sexagésimo octavo período de sesiones por séptima vez (véase también el tema 112 (Informe del Secretario General sobre el Fondo para la Consolidación de la Paz)).

Documento: Informe de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre su séptimo período de sesiones (resolución 60/180 de la Asamblea General y resoluciones 1645 (2005) y 1646 (2005) del Consejo de Seguridad).

Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones (tema 31 del programa)

Informe de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre su sexto período de sesiones (A/67/715-S/2013/63)

Sesiones plenarias A/67/PV.68 y 69 (debate conjunto sobre los temas 31 y 107)

31. Apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para promover y consolidar las democracias nuevas o restauradas

Este tema se incluyó en el programa del cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1994, a solicitud de 38 Estados Miembros (A/49/236 y Add.1). La Asamblea General examinó el tema en sus períodos de sesiones cuadragésimo noveno a sexagésimo segundo (resoluciones 49/30, 50/133, 51/31, 52/18, 53/31, 54/36, 55/43, 56/96, 58/13, 58/281, 60/253, 61/226 y 62/7).

En su quincuagésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General decidió examinar el tema cada dos años a partir del quincuagésimo sexto período de sesiones (resolución 55/285).

En su sexagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General solicitó al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, siguiera adoptando las medidas necesarias para que en las Naciones Unidas se observara el Día Internacional de la Democracia; continuara aumentando la capacidad de la Organización para responder eficazmente a las peticiones de los Estados Miembros proporcionando asistencia sostenible en materia de creación de capacidad nacional y un apoyo adecuado a la labor que llevaban a cabo con el fin de cumplir los objetivos de la buena gobernanza y la democratización, por medios como las actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia; prosiguiera sus gestiones para aumentar la coherencia y la coordinación entre las iniciativas de las Naciones Unidas en el ámbito de la asistencia a la democracia, incluida la interacción con todos los interesados, a fin de asegurar que la asistencia a la democracia se integrase de manera más efectiva en la labor de la Organización; estudiara los posibles modos de fortalecer el apoyo que proporciona el sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los Estados Miembros por consolidar la democracia y alcanzar la buena gobernanza; y que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presentase un informe sobre la aplicación de la resolución (resolución 66/285).

**Referencias del sexagésimo sexto período de sesiones
(tema 32 del programa)**

| | |
|---|-------------------|
| Informe del Secretario General (A/66/353) | |
| Proyecto de resolución | A/66/L.52 y Add.1 |
| Sesión plenaria | A/66/PV.121 |
| Resolución | 66/285 |

32. Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos

Este tema se incluyó en el programa del quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 2000, a solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/55/231).

La Asamblea General examinó el tema en sus períodos de sesiones quincuagésimo quinto a sexagésimo sexto (resoluciones 55/56, 56/263, 57/302, 58/290, 59/144, 60/182, 61/28, 62/11, 63/134, 64/109, 65/137 y 66/252).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General reafirmó su enérgico y constante apoyo al Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y al Proceso de Kimberley en su conjunto; acogió con beneplácito que en agosto de 2012 se admitiera al Camerún y en noviembre de 2012 a Camboya, Kazajstán y Panamá en calidad de participantes de pleno derecho; y solicitó a la Presidencia del Proceso que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presentara un informe sobre la ejecución del Proceso (resolución 67/135).

Documento: Informe de la Presidencia del Proceso de Kimberley (resolución 67/135).

**Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones
(tema 32 del programa)**

Nota verbal de fecha 14 de diciembre de 2012 dirigida al Secretario General por la Misión de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, por la que se transmite el informe del Proceso de Kimberley correspondiente a 2012 (A/67/640)

| | |
|------------------------|-------------------|
| Proyecto de resolución | A/67/L.42 y Add.1 |
| Sesión plenaria | A/67/PV.59 |
| Resolución | 67/135 |

35. La situación en el Oriente Medio

Desde 1947, las Naciones Unidas, en particular la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, se han ocupado de diversos aspectos de la situación en el Oriente Medio. Tras las hostilidades de junio de 1967, el Consejo de Seguridad, en noviembre de 1967, estableció principios para una paz justa y duradera en el Oriente Medio (resolución 242 (1967)).

La Asamblea General examinó el tema de la situación en el Oriente Medio en sus períodos de sesiones vigésimo quinto a vigésimo séptimo, entre 1970 y 1972 (resoluciones 2628 (XXV), 2799 (XXVI) y 2949 (XXVII)), y en sus períodos de

sesiones trigésimo a sexagésimo sexto, entre 1975 y 2009 (resoluciones 3414 (XXX), 31/61, 31/62, 32/20, 33/29, 34/70, 35/207, 36/226 A y B, 37/123 A a F, 38/180 A a E, 39/146 A a C, 40/168 A a C, 41/162 A a C, 42/209 A a D, 43/54 A a C, 44/40 A a C, 45/83 A a C, 46/82 A y B, 47/63 A y B, 48/58, 48/59 A y B, 49/87 A y B, 49/88, 50/21, 50/22 A a C, 51/27 a 51/29, 52/53, 52/54, 53/37, 53/38, 54/37, 54/38, 55/50, 55/51, 56/31, 56/32, 57/111, 57/112, 58/22, 58/23, 59/32, 59/33, 60/40, 60/41, 61/26, 61/27, 62/84, 62/85, 63/30, 63/31, 64/20, 64/21, 65/17, 65/18, 66/18 y 66/19).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General reiteró su determinación de que toda medida adoptada por Israel, la Potencia ocupante, para imponer su legislación, jurisdicción y administración en la Ciudad Santa de Jerusalén era ilegal y, en consecuencia, nula y carente de toda validez; instó a Israel a poner fin a todas estas medidas ilegales y unilaterales; y solicitó al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones la informara sobre la aplicación de la resolución (resolución 67/24).

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General declaró que hasta ese momento Israel no había cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad; declaró también que la decisión israelí de 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado era nula, irrita y carente de toda validez, como lo había confirmado el Consejo de Seguridad en su resolución 497 (1981), y exhortó a Israel a que la revocara; reafirmó su determinación de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo a la Convención de La Haya de 1907 y del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra siguieran siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967; determinó una vez más que la continua ocupación del Golán sirio y su anexión *de facto* constituían un obstáculo para el logro de una paz justa, general y duradera en la región; exhortó a Israel a que reanudara las conversaciones en lo que respectaba a las vías de negociación con la República Árabe Siria y el Líbano y respetara los compromisos contraídos y las garantías dadas durante las conversaciones anteriores; exigió una vez más que Israel se retirara de todo el Golán sirio ocupado, hasta la línea del 4 de junio de 1967, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad; y solicitó al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones la informara sobre la aplicación de la resolución (resolución 67/25).

Documentos: Informes del Secretario General (resoluciones 67/24 y 67/25).

Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones (tema 36 del programa)

Informes del Secretario General:

La situación en el Oriente Medio (A/67/342)

Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina (A/67/364-S/2012/701 y Add.1)
(en relación también con el tema 37)

Proyectos de resolución A/67/L.23 y Add.1 y A/67/L.24 y Add.1

Sesión plenaria A/67/PV.47

Resoluciones 67/24 y 67/25

36. Cuestión de Palestina

Este tema, que había figurado en el programa de los períodos de sesiones segundo y tercero de la Asamblea General, se incluyó en el programa del vigésimo noveno período de sesiones celebrado en 1974, a solicitud de 55 Estados Miembros (A/9742 y Corr.1 y Add.1 a 4). En ese período de sesiones, la Asamblea reafirmó los derechos inalienables del pueblo palestino en Palestina, destacando que su realización era indispensable para la solución de la cuestión de Palestina (resolución 3236 (XXIX)). La Asamblea invitó a la Organización de Liberación de Palestina (OLP) a que participara en sus períodos de sesiones y en sus trabajos, en calidad de observadora, así como en todas las conferencias internacionales que se convocaran bajo su patrocinio, y consideró que asistían derechos similares a la OLP respecto de todas las conferencias internacionales que se convocaran bajo el patrocinio de otros órganos de las Naciones Unidas (resolución 3237 (XXIX)).

En su trigésimo período de sesiones, la Asamblea General pidió que se invitara a la OLP a participar en todas las gestiones, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio que se celebrasen con el auspicio de las Naciones Unidas, en condiciones de igualdad con otros participantes, así como a participar en la Conferencia de Paz de Ginebra sobre el Oriente Medio y en todos los demás esfuerzos en pro de la paz (resolución 3375 (XXX)). En el mismo período de sesiones, la Asamblea decidió crear el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino; pidió al Comité que examinase y recomendase a la Asamblea un programa de aplicación destinado a que el pueblo palestino pudiera ejercer los derechos previamente reconocidos; y pidió al Consejo de Seguridad que examinase la cuestión del ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos inalienables (resolución 3376 (XXX)).

En su trigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General hizo suyas las recomendaciones del Comité (resolución 31/20). La Asamblea General examinó el tema en sus períodos de sesiones trigésimo segundo a sexagésimo sexto (resoluciones 32/40 A y B, 33/28 A a C, 34/65 A a D, 35/169 A a E, 36/120 A a F, 37/86 A a E, 38/58 A a E, 39/49 A a D, 40/96 A a D, 41/43 A a D, 42/66 A a D, 43/175 A a C, 43/176, 43/177, 44/2, 44/41 A a C, 44/42, 45/67 A a C, 45/68, 45/69, 46/74 A a C, 46/75, 46/76, 47/64 A a E, 48/158 A a D, 49/62 A a D, 50/84 A a D, 51/23 a 51/26, 52/49 a 52/52, 53/39 a 53/42, 54/39 a 54/42, 55/52 a 55/55, 56/33 a 56/36, 57/107 a 57/110, 58/18 a 58/21, 59/28 a 59/31, 60/36 a 60/39, 61/22 a 61/25, 62/80 a 62/83, 63/26 a 63/29, 64/16 a 64/19, 65/13 a 65/16 y 66/14 a 66/17).

En su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que crease, dentro de la Secretaría, una Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos, la que, con la guía del Comité, prepararía estudios y publicaciones relacionados con los derechos inalienables del pueblo palestino y, en consulta con el Comité, a partir de 1978, organizaría la observancia anual del 29 de noviembre como Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo Palestino (resolución 32/40 B). En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea pidió al Secretario General que se diera a la Dependencia Especial la nueva denominación de División de los Derechos de los Palestinos, con un mandato ampliado (resolución 34/65 D).

En su cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General tomó conocimiento de la proclamación del Estado de Palestina por el Consejo Nacional de Palestina el 15 de noviembre de 1988; y decidió que, a partir del 15 de diciembre de

1988, en el sistema de las Naciones Unidas se utilizase la designación “Palestina” en lugar de la designación “Organización de Liberación de Palestina” sin perjuicio de las funciones y la condición de observadora de la OLP dentro de dicho sistema, de conformidad con la práctica y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas (resolución 43/177).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General decidió conceder a Palestina la condición de Estado observador no miembro en las Naciones Unidas, sin perjuicio de los derechos adquiridos, las prerrogativas y la función de la Organización de Liberación de Palestina en las Naciones Unidas como representante del pueblo palestino, de conformidad con las resoluciones y la práctica pertinentes. Reafirmó asimismo el derecho del pueblo palestino a la libre determinación y expresó la esperanza de que el Consejo de Seguridad considerase favorablemente la solicitud presentada el 23 de septiembre de 2011 por el Estado de Palestina para su admisión como miembro de pleno derecho de las Naciones Unidas. La Asamblea afirmó también su determinación de contribuir a la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino y la consecución de un arreglo pacífico en el Oriente Medio que ponga fin a la ocupación que comenzó en 1967 y haga realidad la visión de dos Estados, con un Estado de Palestina independiente, soberano, democrático, contiguo y viable que viva junto a Israel en condiciones de paz y seguridad sobre la base de las fronteras anteriores a 1967. Expresó la urgente necesidad de que se reanudasen y acelerasen las negociaciones en el proceso de paz en el Oriente Medio e instó a todos los Estados, a los organismos especializados y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continuasen prestando apoyo y asistencia al pueblo palestino en la pronta realización de su derecho a la libre determinación, la independencia y la libertad. Solicitó al Secretario General que la informase en un plazo de tres meses sobre los progresos realizados (resolución 67/19).

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General solicitó al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que siguiera haciendo todo lo posible para promover la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, incluido su derecho a la libre determinación, apoyar el proceso de paz en el Oriente Medio con miras al logro de la solución biestatal basada en las fronteras anteriores a 1967 y la solución justa de todas las cuestiones relativas al estatuto definitivo y movilizar el apoyo y la asistencia internacionales al pueblo palestino, y que la informara al respecto en su sexagésimo octavo período de sesiones y en los períodos de sesiones siguientes (resolución 67/20).

También en el sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General solicitó al Secretario General que siguiera proporcionando los recursos necesarios a la División de los Derechos de los Palestinos y asegurara que esta continuara llevando a cabo su programa de trabajo, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con su orientación, y, en particular que continuara siguiendo de cerca los acontecimientos relativos a la cuestión de Palestina, organizando reuniones y conferencias internacionales, manteniendo el enlace y la cooperación con la sociedad civil y los parlamentarios, desarrollando y ampliando el sitio web sobre la cuestión de Palestina y la colección de documentos del Sistema de Información de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de Palestina, preparando y difundiendo ampliamente publicaciones y material informativo sobre diversos aspectos de la cuestión de Palestina y desarrollando y mejorando el programa anual de formación del personal de la Autoridad Palestina; y solicitó a la División que, como parte de la celebración del Día Internacional de Solidaridad con

el Pueblo Palestino, siguiera organizando una exposición anual sobre los derechos de los palestinos o un acto cultural en cooperación con la Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas (resolución 67/21).

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General solicitó al Departamento de Información Pública que organizara y promoviera misiones de determinación de los hechos para periodistas en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en Israel; y organizara seminarios o encuentros internacionales, regionales y nacionales para periodistas (resolución 67/22).

También en su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General exhortó a ambas partes a que actuasen de conformidad con el derecho internacional y sus acuerdos y obligaciones anteriores, en particular la adhesión a la hoja de ruta, con independencia de que hubiera o no reciprocidad; exhortó a las propias partes a que, con el apoyo del Cuarteto y otras partes interesadas, hiciesen todos los esfuerzos necesarios para impedir que la situación continuara empeorando y dejar sin efecto todas las medidas unilaterales e ilícitas adoptadas sobre el terreno desde el 28 de septiembre de 2000; recalcó la necesidad de que las partes adoptasen medidas de fomento de la confianza con el fin de mejorar la situación sobre el terreno, promover la estabilidad e impulsar el proceso de paz, incluida la necesidad de que se liberen más prisioneros después del intercambio de prisioneros de octubre y diciembre de 2011; destacó la necesidad de que se eliminasen los puestos de control y otros obstáculos a la circulación de personas y bienes por todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y la necesidad de que se respetase y preservase la unidad, contigüidad e integridad territorial de todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental; destacó la necesidad de que cesasen por completo y de inmediato todos los actos de violencia; reiteró su exigencia de que se aplicase plenamente la resolución 1860 (2009) del Consejo de Seguridad; reiteró la necesidad de que las dos partes aplicasen plenamente el Acuerdo sobre desplazamiento y acceso y los Principios convenidos para el cruce de Rafah, y específicamente la necesidad de que se abriesen de manera permanente todos los cruces para entrar a la Franja de Gaza y salir de ella, a fin de permitir la circulación de los suministros de asistencia humanitaria, los desplazamientos y el acceso, así como el tránsito comercial y de todos los materiales de construcción necesarios; destacó la necesidad urgente de avanzar en la reconstrucción de la Franja de Gaza por medios como la finalización de numerosos proyectos gestionados por las Naciones Unidas que quedaron suspendidos y la ejecución acelerada de actividades de reconstrucción civil dirigidas por las Naciones Unidas; exhortó a Israel a cumplir estrictamente las obligaciones que le imponía el derecho internacional y a dar término a todas las medidas contrarias al derecho internacional y las acciones unilaterales que tuviesen por objeto alterar el carácter, el estatuto y la composición demográfica del territorio; reiteró su exigencia de que Israel pusiese fin completamente a todas las actividades de asentamiento en el territorio palestino ocupado y en el Golán sirio ocupado, y pidió que se aplicasen plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad; destacó la necesidad de que Israel cumpliera de inmediato la obligación que le incumbía con arreglo a la hoja de ruta de paralizar todas las actividades de asentamiento, incluido el denominado “crecimiento natural”, y dismantelar todos los asentamientos de avanzada levantados desde marzo de 2001; pidió que cesasen todas las provocaciones, en particular las llevadas a cabo por colonos israelíes, en Jerusalén Oriental, incluidos los lugares religiosos y sus alrededores; exigió que Israel, la Potencia ocupante, cumpliera las obligaciones jurídicas que le imponía el derecho internacional,

señaladas en la opinión consultiva que emitió la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004 y exigidas en las resoluciones de la Asamblea General ES-10/13 y ES-10/15, y detuviese de inmediato la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, y exhortó a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a cumplir sus obligaciones jurídicas; reafirmó su compromiso, de conformidad con el derecho internacional, con la solución consistente en dos Estados, Israel y Palestina, que vivan uno junto a otro en condiciones de paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas, sobre la base de las fronteras anteriores a 1967; destacó la necesidad de que Israel se retirara del territorio palestino ocupado desde 1967 y de que se realizaran los derechos inalienables del pueblo palestino, principalmente el derecho a la libre determinación y el derecho a establecer su Estado independiente; destacó la necesidad de que se resolviera de manera justa el problema de los refugiados palestinos, de conformidad con su resolución 194 (III); exhortó a las partes a reanudar y acelerar las negociaciones directas de paz con miras a lograr un arreglo pacífico definitivo sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las del Consejo de Seguridad, los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, la hoja de ruta y la Iniciativa de Paz Árabe; instó a los Estados Miembros a que agilizaran la prestación de asistencia económica, humanitaria y técnica al pueblo palestino y a la Autoridad Palestina para ayudar a aliviar la grave situación humanitaria imperante en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que era crítica en la Franja de Gaza, rehabilitar la economía y la infraestructura palestinas y apoyar el desarrollo y el fortalecimiento de las instituciones palestinas y la labor de construcción del Estado palestino como preparación para la independencia; y solicitó al Secretario General que prosiguiera sus gestiones ante las partes interesadas, en consulta con el Consejo de Seguridad, para lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Palestina y promover la paz en la región, y que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presentase un informe sobre esas gestiones y sobre la evolución de la situación respecto de este asunto (resolución 67/23).

También en el sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General solicitó al Departamento de Información Pública que organizase seminarios o encuentros internacionales, regionales y nacionales para periodistas y siguiese prestando asistencia al pueblo palestino en el desarrollo de los medios de difusión, en particular para fortalecer el programa anual de formación de periodistas palestinos de radio, televisión y prensa escrita (resolución 67/22).

Documentos:

- a) Informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino: Suplemento núm. 35 (A/68/35);
- b) Informe del Secretario General (resolución 67/23).

**Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones
(tema 37 del programa)**

Informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino: Suplemento núm. 35 (A/67/35)

Informes del Secretario General:

- Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina (A/67/364-S/2012/701 y Add.1)
- Estatuto de Palestina en las Naciones Unidas (A/67/738)

| | |
|-------------------------|--|
| Proyectos de resolución | A/67/L.17 y Add.1, A/67/L.18 y Add.1, A/67/L.19 y Add.1, A/67/L.20 y Add.1 y A/67/L.28 y Add.1 |
| Sesiones plenarias | A/67/PV.44 y 47 |
| Resoluciones | 67/19 a 67/23 |

37. La situación en el Afganistán

El 3 de enero de 1980, varios Estados Miembros solicitaron una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales. El Consejo se reunió del 5 al 9 de enero de 1980 y, en vista de la falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, decidió convocar un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General para examinar la cuestión (resolución 462 (1980)).

El tema se incluyó en el programa del trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1980, a solicitud de 35 Estados Miembros (A/35/144 y Add.1). En ese período de sesiones, la Asamblea aprobó una resolución sobre la cuestión (resolución 35/37). La Asamblea General examinó el tema en sus períodos de sesiones trigésimo sexto a cuadragésimo sexto (resoluciones 36/34, 37/37, 38/29, 39/13, 40/12, 41/33, 42/15, 43/20, 44/15, 45/12 y 46/23).

En sus períodos de sesiones cuadragésimo séptimo a cuadragésimo noveno, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema e incluirlo en el programa provisional de su período de sesiones subsiguiente (decisiones 47/475, 48/503 y 49/501).

En sus períodos de sesiones quincuagésimo a sexagésimo tercero, la Asamblea General examinó este tema junto con la cuestión de la asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra (resoluciones 50/88, 51/195, 52/211, 53/203, 54/189, 55/174, 56/220, 57/113, 58/27, 59/112, 60/32, 61/18, 62/6 y 63/18).

En su sexagésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General puso de relieve el papel central e imparcial de las Naciones Unidas en la promoción de la paz y la estabilidad en el Afganistán, acogió con beneplácito el compromiso renovado del Gobierno del Afganistán con el pueblo afgano y el compromiso renovado que había expresado la comunidad internacional con el Afganistán en los comunicados de las Conferencias de Londres y Kabul, celebradas los días 28 de enero y 20 de julio de 2010, respectivamente, y solicitó al Secretario General que la informara cada tres meses sobre la evolución de la situación en el Afganistán, así como sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución (resolución 65/8).

En su sexagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, subrayando la significación del acuerdo alcanzado en la cumbre de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, celebrada en Lisboa los días 19 y 20 de noviembre de 2010 entre el Gobierno del Afganistán y los países que contribuyen a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, de transferir gradualmente al Gobierno del Afganistán la responsabilidad principal respecto de la seguridad en todo el país para el fin de 2014, destacó la función rectora de la Misión de Asistencia en la labor encaminada a seguir aumentando la coherencia y la coordinación de las actividades civiles

internacionales, alentó a todos los asociados a que prestasen apoyo al proceso de Kabul con miras a que siga aumentando la responsabilidad y la implicación afganas en la seguridad, la gobernanza y el desarrollo y acogió con beneplácito la creación del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) y las medidas que figuran en la resolución 1988 (2011) en relación con las personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los talibanes (resolución 66/13).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General, acogiendo con beneplácito las conclusiones de la Conferencia Internacional sobre el Afganistán celebrada en Bonn (Alemania), el 5 de diciembre de 2011, en la cual se declaró que al proceso de transición debería suceder un decenio de transformación (2015-2024), y acogiendo con beneplácito también la Declaración de Tokio, aprobada en la Conferencia de Tokio, celebrada el 8 de julio de 2012, que reafirmó la alianza entre el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional sobre la base de sus compromisos mutuos, y acogiendo con beneplácito la Declaración de la Cumbre de Chicago sobre el Afganistán, formulada conjuntamente, en la que se destacó el compromiso a largo plazo de los países que contribuyen a la Fuerza Internacional de Asistencia de apoyar la formación, el equipamiento, la financiación y el desarrollo de la capacidad de las fuerzas de seguridad nacionales del Afganistán después del período de transición, solicitó al Secretario General que la informase cada tres meses sobre la evolución de la situación en el Afganistán, así como sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución, y decidió incluir en el programa provisional de su sexagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “La situación en el Afganistán” (resolución 67/16).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 67/16).

Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones (tema 38 del programa)

Informe del Secretario General (A/67/354-E/2012/703)

Proyecto de resolución A/67/L.16 y Add.1

Sesión plenaria A/67/PV.41

Resolución 67/16

40. Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba

Esta cuestión se incluyó en el programa del cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1991, a solicitud de Cuba (A/46/193).

La Asamblea General examinó la cuestión en sus períodos de sesiones cuadragésimo sexto a sexagésimo sexto (decisión 46/407 y resoluciones 47/19, 48/16, 49/9, 50/10, 51/17, 52/10, 53/4, 54/21, 55/20, 56/9, 57/11, 58/7, 59/11, 60/12, 61/11, 62/3, 63/7, 64/6, 65/6 y 66/6).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General reiteró su exhortación a todos los Estados a que, en cumplimiento de sus obligaciones de

conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, que reafirmaban la libertad de comercio y navegación, se abstuvieran de promulgar y aplicar leyes y medidas cuyos efectos extraterritoriales afectaran a la soberanía de otros Estados, a los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción y a la libertad de comercio y navegación; instó a los Estados en los que existían y continuaban aplicándose leyes y medidas de ese tipo a que, en el plazo más breve posible y de acuerdo con su ordenamiento jurídico, tomaran las medidas necesarias para derogarlas o dejarlas sin efecto; y solicitó al Secretario General que, en consulta con los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, preparara un informe sobre el cumplimiento de la resolución a la luz de los propósitos y principios de la Carta y del derecho internacional y lo presentara a la Asamblea en su sexagésimo octavo período de sesiones (resolución 67/4).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 67/4).

Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones (tema 41 del programa)

| | |
|--------------------------------|------------|
| Informe del Secretario General | A/67/118 |
| Proyecto de resolución | A/67/L.2 |
| Sesión plenaria | A/67/PV.35 |
| Resolución | 67/4 |

42. Cuestión de Chipre³

Las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, vienen ocupándose de diversos aspectos de la cuestión de Chipre desde 1963.

En marzo de 1964, el Consejo de Seguridad creó la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre e inició un esfuerzo de mediación para promover un arreglo concertado del problema (resolución 186 (1964)). Posteriormente, el Consejo ha ido prorrogando el mandato de la Fuerza. El último informe del Secretario General al Consejo sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre se publicó el viernes, 26 de noviembre de 2010 (S/2010/605).

La Asamblea General examinó el tema en sus períodos de sesiones vigésimo noveno a trigésimo cuarto y trigésimo séptimo (resoluciones 3212 (XXIX), 3395 (XXX), 31/12, 32/15, 33/15, 34/30 y 37/253, y decisiones 31/403, 32/404, 33/402, 34/408 y 37/455).

En sus períodos de sesiones trigésimo quinto, trigésimo sexto y trigésimo octavo a quincuagésimo séptimo, la Asamblea General decidió incluir el tema en el proyecto de programa de su período de sesiones subsiguiente (decisiones 35/428, 36/463, 38/458, 39/464, 40/481, 41/472, 42/465, 43/464, 44/471, 45/458, 46/474, 47/467, 48/476, 48/505, 49/502, 50/494, 51/479, 52/495, 53/493, 54/493, 55/491, 56/481 y 57/596).

En la continuación de su quincuagésimo octavo período de sesiones, en julio de 2004, la Asamblea General decidió que, a partir del quincuagésimo noveno período de sesiones, el tema permanecería en el programa para ser examinado previa notificación de un Estado Miembro (resolución 58/316, anexo, párr. 4 b)).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

**Referencias del quincuagésimo octavo período de sesiones
(temas 30 y 55 del programa)**

| | |
|------------------------|------------|
| Proyecto de resolución | A/58/L.66 |
| Sesión plenaria | A/58/PV.92 |
| Resolución | 58/316 |

43. Agresión armada contra la República Democrática del Congo³

En la continuación de su quincuagésimo cuarto período de sesiones, en septiembre de 2000, la Asamblea General, en atención a la propuesta formulada por la República Democrática del Congo (A/54/969), incluyó el tema titulado “Agresión armada contra la República Democrática del Congo” en el proyecto de programa de su quincuagésimo quinto período de sesiones (decisión 54/502).

En sus períodos de sesiones quincuagésimo quinto a quincuagésimo séptimo, la Asamblea General decidió incluir el tema en el proyecto de programa de su período de sesiones subsiguiente (decisiones 55/502, 56/476 y 57/597).

En la continuación de su quincuagésimo octavo período de sesiones, en julio de 2004, la Asamblea General decidió que, a partir del quincuagésimo noveno período de sesiones, el tema permanecería en el programa para ser examinado previa notificación de un Estado Miembro (resolución 58/316, anexo, párr. 4 b)).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

**Referencias del quincuagésimo octavo período de sesiones
(temas 31 y 55 del programa)**

| | |
|------------------------|------------|
| Proyecto de resolución | A/58/L.66 |
| Sesión plenaria | A/58/PV.92 |
| Resolución | 58/316 |

44. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)³

Este tema se incluyó en el programa del trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1982, a solicitud de 20 Estados Miembros (A/37/193).

La Asamblea General examinó la cuestión en sus períodos de sesiones trigésimo séptimo a cuadragésimo quinto (resoluciones 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, y decisiones 38/405, 39/404, 40/410, 41/414, 42/410, 43/409, 44/406 y 45/424).

En sus períodos de sesiones cuadragésimo sexto a quincuagésimo octavo, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema e incluirlo en el programa provisional de su siguiente período de sesiones (decisiones 46/406, 47/408, 48/408, 49/408, 50/406, 51/407, 52/409, 53/414, 54/412, 55/411, 56/410, 57/511 y 58/511).

En la continuación de su quincuagésimo octavo período de sesiones, en julio de 2004, la Asamblea General decidió que, a partir del quincuagésimo noveno período

de sesiones, el tema permanecería en el programa para ser examinado previa notificación de un Estado Miembro (resolución 58/316, anexo, párr. 4 b)).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

**Referencias del quincuagésimo octavo período de sesiones
(temas 32 y 55 del programa)**

| | |
|------------------------|-----------------|
| Proyecto de resolución | A/58/L.66 |
| Sesiones plenarias | A/58/PV.56 y 92 |
| Resolución | 58/316 |
| Decisión | 58/511 |

45. La situación de la democracia y los derechos humanos en Haití³

Este tema se incluyó en el programa del cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1991, a solicitud de Honduras (A/46/231).

La Asamblea General examinó el tema en sus períodos de sesiones cuadragésimo sexto a quincuagésimo cuarto (resoluciones 46/7, 47/20 A y B, 48/27 A y B, 49/27 A y B, 50/86 A y B, 51/196 A y B, 52/174, 53/95 y 54/193).

En su quincuagésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General decidió examinar el tema cada dos años a partir del quincuagésimo sexto período de sesiones (resolución 55/285).

En la continuación de su quincuagésimo octavo período de sesiones, en julio de 2004, la Asamblea General decidió que, a partir del quincuagésimo noveno período de sesiones, el tema permanecería en el programa para ser examinado previa notificación de un Estado Miembro (resolución 58/316, anexo, párr. 4 b)).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

**Referencias del quincuagésimo octavo período de sesiones
(temas 33 y 55 del programa)**

| | |
|------------------------|------------|
| Proyecto de resolución | A/58/L.66 |
| Sesión plenaria | A/58/PV.92 |
| Resolución | 58/316 |

46. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales³

Este tema se incluyó en el programa del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1981, a petición de 43 Estados Miembros (A/36/194 y Add.1 y 2).

La Asamblea General examinó el tema en sus períodos de sesiones trigésimo sexto a cuadragésimo primero (resoluciones 36/27, 37/18, 38/9, 39/14, 40/6 y 41/12).

En sus períodos de sesiones cuadragésimo segundo a quincuagésimo octavo, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema e incluirlo en el programa provisional de su siguiente período de sesiones (decisiones 42/463, 43/463, 44/470, 45/430, 46/442, 47/464, 48/436, 49/474, 50/444, 51/433, 52/431, 53/426, 54/425, 55/431, 56/450, 57/519 y 58/527).

En la continuación de su quincuagésimo octavo período de sesiones, en julio de 2004, la Asamblea General decidió que, a partir del quincuagésimo noveno período de sesiones, el tema permanecería en el programa para ser examinado previa notificación de un Estado Miembro (resolución 58/316, anexo, párr. 4 b)).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

**Referencias del quincuagésimo octavo período de sesiones
(temas 34 y 55 del programa)**

| | |
|------------------------|-----------------|
| Proyecto de resolución | A/58/L.66 |
| Sesiones plenarias | A/58/PV.75 y 92 |
| Resolución | 58/316 |
| Decisión | 58/527 |

**47. Consecuencias de la ocupación y la agresión iraquíes
contra Kuwait³**

El tema titulado “Agresión iraquí contra Kuwait y mantenimiento de la ocupación de este país en manifiesta violación de la Carta de las Naciones Unidas” fue incluido en el programa del cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1990, a petición de Kuwait (A/45/233). En ese período de sesiones, la Asamblea decidió mantener el tema en el programa de su cuadragésimo quinto período de sesiones (decisión 45/455).

En su cuadragésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General decidió mantener el tema en el programa de ese período de sesiones con el nuevo título “Consecuencias de la ocupación de Kuwait por el Iraq y de la agresión iraquí contra Kuwait” e incluirlo en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones (decisión 46/475).

En sus períodos de sesiones cuadragésimo séptimo a quincuagésimo octavo, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema e incluirlo en el programa provisional de su siguiente período de sesiones (decisiones 47/477, 48/506, 49/503, 50/445, 51/434, 52/432, 53/427, 54/426, 55/432, 56/451, 57/520 y 58/514).

En la continuación de su quincuagésimo octavo período de sesiones, en julio de 2004, la Asamblea General decidió que, a partir del quincuagésimo noveno período de sesiones, el tema permanecería en el programa para ser examinado previa notificación de un Estado Miembro (resolución 58/316, anexo, párr. 4 b)).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

**Referencias del quincuagésimo octavo período de sesiones
(temas 35 y 55 del programa)**

| | |
|------------------------|-----------------|
| Proyecto de resolución | A/58/L.66 |
| Sesiones plenarias | A/58/PV.69 y 92 |
| Resolución | 58/316 |
| Decisión | 58/514 |

48. Asistencia para las actividades relativas a las minas

Este tema se incluyó por primera vez en el programa del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1993, a petición de Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (los 12 Estados miembros de la Unión Europea) (A/48/193). Hasta el quincuagésimo tercer período de sesiones, el tema se tituló “Asistencia para la remoción de minas”. La Asamblea examinó el tema en sus períodos de sesiones cuadragésimo octavo a quincuagésimo octavo, sexagésimo, sexagésimo segundo y sexagésimo cuarto (resoluciones 48/7, 49/215, 50/82, 51/149, 52/173, 53/26, 54/191, 55/120, 56/219, 57/159, 58/127, 58/136, 60/97, 62/99 y 64/84).

En su quincuagésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General decidió que el tema debería asignarse para ser examinado cada dos años en la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) (resolución 58/316, anexo, párr. 4 j)).

En su sexagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General destacó la importancia de la cooperación y la coordinación en las actividades relativas a las minas, puso de relieve la responsabilidad primordial de las autoridades nacionales en ese sentido y aguardó con interés la evaluación del alcance, la organización, la eficacia y el enfoque de las actividades de las Naciones Unidas relativas a las minas, realizada por la Dependencia Común de Inspección con arreglo a lo solicitado en su resolución 64/84 (resolución 66/69).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 66/69).

**Referencias del sexagésimo sexto período de sesiones
(tema 49 del programa)**

| | |
|---|----------------|
| Informe del Secretario General | A/66/292 |
| Actas resumidas | A/C.4/66/SR.18 |
| Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) | A/66/423 |
| Sesión plenaria | A/66/PV.81 |
| Resolución | 66/69 |

49. Efectos de las radiaciones atómicas

En su décimo período de sesiones, celebrado en 1955, la Asamblea General creó el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (resolución 913 (X)).

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General decidió aumentar el número de miembros del Comité Científico de 15 hasta un máximo de 20 (resolución 3154 C (XXVIII)) y, en su cuadragésimo primer período de sesiones, decidió aumentar ese número hasta un máximo de 21 (resolución 41/62 B). En su sexagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General decidió aumentar el número de sus miembros de 21 a 27 Estados (resolución 66/70). Actualmente, el Comité se compone de los 27 Estados Miembros siguientes: Alemania, Argentina, Australia, Belarús, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Egipto, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, India, Indonesia, Japón, México, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sudán, Suecia y Ucrania.

La Asamblea General examinó el tema en sus períodos de sesiones duodécimo a sexagésimo sexto (resoluciones 1147 (XII), 1347 (XIII), 1376 (XIV), 1574 (XV), 1629 (XVI), 1764 (XVII), 1896 (XVIII), 2078 (XX), 2213 (XXI), 1896 (XXII), 2382 (XXIII), 2496 (XXIV), 2623 (XXV), 2773 (XXVI), 2905 (XXVII), 3063 (XXVIII), 3226 (XXIX), 3410 (XXX), 31/10, 32/6, 33/5, 34/12, 35/12, 36/14, 37/87, 38/78, 39/94, 40/160, 41/62 A y B, 42/67, 43/55, 44/45, 45/71, 46/44, 47/66, 48/38, 49/32, 50/26, 51/121, 52/55, 53/44, 54/66, 55/121, 56/50, 57/115, 58/88, 59/114, 60/98, 61/109, 62/100, 63/89, 64/85, 65/96 y 66/70).

El Comité Científico presentó a la Asamblea General informes científicos sustantivos en que se examinaban en detalle los niveles, dosis, efectos y riesgos de la radiación ionizante en sus períodos de sesiones decimotercero (A/3838), decimoséptimo (A/5216), decimonoveno (A/5814), vigésimo primero (A/6314 y Corr.1), vigésimo cuarto (A/7613 y Corr.1), vigésimo séptimo (A/8725 y Corr.1), trigésimo segundo (A/32/40), trigésimo séptimo (A/37/45), cuadragésimo primero (A/41/16), cuadragésimo tercero (A/43/45), cuadragésimo octavo (A/48/46), cuadragésimo noveno (A/49/46), quincuagésimo primero (A/51/46), quincuagésimo quinto (A/55/46), quincuagésimo sexto (A/56/46), quincuagésimo séptimo (A/57/46), quincuagésimo octavo (A/58/46), quincuagésimo noveno (A/59/46), sexagésimo (A/60/46), sexagésimo primero (A/65/46 y Add.1), sexagésimo tercero (A/63/46), sexagésimo quinto (A/65/46 y Add.1) y sexagésimo séptimo (A/67/46). Entre esos períodos de sesiones también se presentaron informes más breves sobre la marcha de los trabajos.

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General solicitó al Comité Científico que prosiguiera sus trabajos, incluidas sus importantes actividades para aumentar los conocimientos acerca de los niveles, los efectos y los peligros de las radiaciones ionizantes de todas las fuentes, y que le informara al respecto en su sexagésimo octavo período de sesiones; hizo suyas las intenciones y los planes del Comité Científico para realizar su programa de trabajo de examen y evaluación científicos, en particular su intención del Comité de terminar en su próximo período de sesiones una evaluación completa de los niveles de exposición y los riesgos de radiación atribuibles al accidente ocurrido como consecuencia del terremoto y el tsunami de gran magnitud en la zona este del Japón, así como su

decisión de iniciar su siguiente encuesta mundial sobre la utilización de la radiación médica y la exposición a ella; y alentó al Comité Científico a que presentara los otros informes conexos lo antes posible, incluyendo evaluaciones de los niveles de radiación ionizante derivados de la producción de energía eléctrica (resolución 67/112).

Documento: Informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas: Suplemento núm. 46 (A/68/46).

Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones (tema 50 del programa)

Informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas: Suplemento núm. 46 (A/67/46)

| | |
|---|----------------|
| Actas resumidas | A/C.4/67/SR.22 |
| Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) | A/67/421 |
| Sesión plenaria | A/67/PV.59 |
| Resolución | 67/112 |

50. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

El tema relativo a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos se incluyó por primera vez en el programa de la Asamblea General en su decimotercer período de sesiones, en 1958. En ese período de sesiones, la Asamblea estableció la Comisión Especial sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, integrada por 18 miembros (resolución 1348 (XIII)).

En su decimocuarto período de sesiones, la Asamblea General creó la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (resolución 1472 A (XIV)), cuya composición original de 24 miembros se amplió en varias ocasiones, llegando a 74 en el sexagésimo séptimo período de sesiones (decisiones 67/412 y 67/528). Actualmente integran la Comisión los 74 Estados Miembros siguientes: Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Líbano, Libia, Malasia, Marruecos, México, Mongolia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.

La Comisión estableció una Subcomisión de Asuntos Jurídicos y una Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos.

En 1963, la Asamblea General aprobó la Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre (resolución 1962 (XVIII)). Desde entonces se han redactado diversos tratados y principios multilaterales (véase *United Nations Treaties and Principles on Outer Space*, publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: E.08.I.10).

La Asamblea General examinó el tema en sus períodos de sesiones trigésimo séptimo a sexagésimo sexto (resoluciones 37/89, 38/80, 39/96, 40/162, 41/64, 42/68, 43/56, 44/46, 45/72, 46/45, 47/67, 48/39, 49/34, 50/27, 51/123, 52/56, 53/45, 54/67, 54/68, 55/122, 56/51, 57/116, 58/89, 58/90, 59/2, 59/115, 59/116, 60/99, 61/110, 61/111, 62/101, 62/217, 63/90, 64/86, 65/97, 65/271 y 66/71).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General solicitó a la Comisión que siguiera examinando los medios de reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos y que en su sexagésimo octavo período de sesiones la informara al respecto (resolución 67/113).

Documento: Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Suplemento núm. 20 (A/68/20).

Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones (tema 51 del programa)

Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Suplemento núm. 20 (A/67/20).

Actas resumidas A/C.4/67/SR.8 a 10 y 15

Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) A/67/422

Sesión plenaria A/67/PV.59

Resolución 67/113

51. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

En su tercer período de sesiones, celebrado en 1948, la Asamblea General comenzó la asistencia de las Naciones Unidas a los refugiados de Palestina (resolución 212 (III)). En ese período de sesiones, la Asamblea estableció la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, integrada por los Estados Unidos de América, Francia y Turquía (resolución 194 (III)).

En su cuarto período de sesiones, la Asamblea General estableció el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) (resolución 302 (IV)). Desde mayo de 1950, el Organismo, que se financia con contribuciones voluntarias, proporciona enseñanza, capacitación, servicios médicos, socorro y otros servicios a los refugiados árabes de Palestina. En 1967 y 1982, las funciones del Organismo se ampliaron a fin de prestar asistencia humanitaria, en la medida de lo posible, con carácter de urgencia y como medida temporal, a otras personas desplazadas y sumamente necesitadas de

ayuda inmediata como resultado de las hostilidades de 1967 y las hostilidades posteriores (resoluciones 2252 (ES-V) y 37/120 B). El mandato del Organismo se ha prorrogado varias veces, la última hasta el lunes, 30 de junio de 2014 (resolución 65/98).

En su resolución 302 (IV), la Asamblea General estableció una Comisión Asesora para asesorar y ayudar al Director (ahora Comisionado General) del Organismo en la ejecución de su programa y pidió al Comisionado General que presentara a la Asamblea un informe anual sobre la labor del Organismo y que presentara al Secretario General cualesquiera otros informes que el Organismo deseara señalar a la atención de las Naciones Unidas o de sus órganos competentes. En sus períodos de sesiones sexagésimo, sexagésimo tercero, sexagésimo quinto y sexagésimo sexto, la Asamblea decidió aumentar el número de miembros de la Comisión Asesora del Organismo a 21, a 23, a 24 y a 25, respectivamente (decisión 60/522, resoluciones 63/91, 65/98 y 66/72); invitar a Palestina a que asistiera a las sesiones de la Comisión Asesora y participara plenamente en ellas, en calidad de observadora; invitar a la Comunidad Europea a que asistiera a las sesiones de la Comisión Asesora; e invitar a la Liga de los Estados Árabes a que asistiera a sus sesiones en calidad de observadora. La composición actual de la Comisión Asesora es la siguiente: Alemania, Arabia Saudita, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, Suecia, Suiza y Turquía.

En su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General, en vista del empeoramiento de la situación financiera del Organismo, estableció el Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para que estudiara todos los aspectos de la financiación del Organismo (resolución 2656 (XXV)). El Grupo de Trabajo presentó recomendaciones a la Asamblea en su vigésimo quinto período de sesiones y en cada período de sesiones subsiguiente, y la Asamblea ha prorrogado anualmente el mandato del Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo está integrado por los nueve Estados Miembros siguientes: Estados Unidos de América, Francia, Ghana, Japón, Líbano, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Trinidad y Tabago y Turquía.

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó cuatro resoluciones en relación con este tema (resoluciones 67/114 a 67/117).

Asistencia a los refugiados de Palestina

La Asamblea General volvió a pedir a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina que perseverara en sus esfuerzos por cumplir lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea y que la informara a más tardar el 1 de septiembre de 2013, y afirmó la necesidad de que el OOPS prosiguiera su labor, así como la importancia de que pudiera llevar a cabo sus operaciones sin trabas y prestar sus servicios para el bienestar y el desarrollo humano de los refugiados de Palestina y para la estabilidad de la región (resolución 67/114).

Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores

La Asamblea General hizo suyas las iniciativas del Comisionado General del OOPS para seguir prestando asistencia humanitaria, y solicitó al Secretario General que, tras la celebración de consultas con el Comisionado General, la informara antes de su sexagésimo octavo período de sesiones sobre los progresos realizados para aplicar la resolución (resolución 67/115).

Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota con aprecio del informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y de los esfuerzos del Grupo de Trabajo por contribuir a la seguridad financiera del Organismo; solicitó al Secretario General que prestara al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia necesarios para el desempeño de sus funciones; tomó nota con aprecio del informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la capacidad de gestión del Organismo; y alentó al Organismo a que siguiera progresando en la atención que prestaba en sus actividades a las necesidades y los derechos de los niños, las mujeres y las personas con discapacidad, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (resolución 67/116).

Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos

La Asamblea General reafirmó que los refugiados de Palestina tenían derecho a sus bienes y a las rentas devengadas por ellos; pidió al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adoptara todas las medidas necesarias para proteger los bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel; instó a las partes palestina e israelí a que, según habían acordado entre ellas, se ocuparan de la importante cuestión de los bienes de los refugiados de Palestina y las rentas devengadas por ellos en el marco de las negociaciones sobre el estatuto definitivo, como parte del proceso de paz en el Oriente Medio; y solicitó al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones la informara sobre la aplicación de la resolución (resolución 67/117).

Documentos:

- a) Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, Suplemento núm. 13 (A/68/13) y Suplemento núm. 13A (A/68/13/Add.1)
- b) Informes del Secretario General:
 - i) Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores (resolución 67/115);
 - ii) Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos (resolución 67/117);

- c) Nota del Secretario General por la que se transmite el 67º informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina (resoluciones 512 (VI) y 67/117);
- d) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del OOPS (resolución 67/116).

**Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones
(tema 52 del programa)**

Informe de la Comisionada General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente: Suplemento núm. 13 (A/67/13)

Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/67/382)

Informes del Secretario General:

Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos (A/67/334)

Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores (A/67/331)

Fortalecimiento de la capacidad de gestión del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/67/365)

Nota del Secretario General por la que se transmite el 66º informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina (A/67/343)

Actas resumidas A/C.4/67/SR.16, 17 y 23

Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) 67/423

Sesión plenaria A/67/PV.59

Resoluciones 67/114 a 67/117

52. Informe del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados

En su vigésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1968, la Asamblea General creó el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (resolución 2443 (XXIII)). En su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea renovó el mandato del Comité Especial (resolución 2727 (XXV)). Actualmente, el Comité Especial está integrado por los tres Estados Miembros siguientes: Malasia, Senegal y Sri Lanka.

En sus períodos de sesiones vigésimo sexto a sexagésimo sexto, la Asamblea General examinó el tema sobre la base de los informes del Comité Especial y solicitó al Comité que prosiguiera su labor (resoluciones 2851 (XXVI), 3005 (XXVII), 3092 A y B (XXVIII), 3240 A a C (XXIX), 3525 A a D (XXX), 31/106 A a D, 32/91 A a C, 33/133 A a C, 34/90 A a C, 35/122 A a F, 36/147 A a G, 37/88 A a G, 38/79 A a H, 39/95 A a H, 40/161 A a G, 41/63 A a G, 42/160 A a G, 43/58 A a G, 44/48 A a G, 45/74 A a G, 46/47 A a G, 47/70 A a G, 48/41 A a D, 49/36 A a D, 50/29 A a D, 51/131 a 51/135, 52/64 a 52/69, 53/53 a 53/57, 54/76 a 54/80, 55/130 a 55/134, 56/59 a 56/63, 57/124 a 57/128, 58/96 a 58/100, 59/121 a 59/125, 60/104 a 60/108, 61/116 a 61/120 y 62/106 a 62/110, 63/95 a 63/99, 64/91 a 64/95, 65/102 a 65/106 y 66/76 a 66/80).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó cinco resoluciones en relación con este tema (resoluciones 67/118 a 67/122).

En la resolución titulada “Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados”, la Asamblea General solicitó al Comité Especial que siguiera investigando las políticas y prácticas israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que presentara un informe al Secretario General tan pronto como fuera posible y posteriormente cada vez que fuera necesario; y solicitó al Secretario General que proporcionara al Comité Especial todas las facilidades necesarias para investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hacía referencia en la resolución, y que le presentara, en su sexagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la realización de las tareas que le encomendaba en la resolución (resolución 67/118).

En las resoluciones tituladas “Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los demás territorios árabes ocupados”; “Los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado”; “Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental”; y “El Golán sirio ocupado”, la Asamblea General solicitó al Secretario General que le presentara, en su sexagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de las resoluciones (resoluciones 67/118 a 67/122).

Documentos:

- a) Informes del Secretario General:
 - i) Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (resolución 67/118);
 - ii) Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados (resolución 67/119);
 - iii) Los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado (resolución 67/120);

- iv) Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental (resolución 67/121);
 - v) El Golán sirio ocupado (resolución 67/122).
- b) Nota del Secretario General por la que se transmite el 45° informe del Comité Especial (resolución 67/118);

Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones (tema 53 del programa)

Informes del Secretario General:

Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados (A/67/332)

El Golán sirio ocupado (A/67/338)

Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental (A/67/372)

Los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado (A/67/375)

Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/67/511)

Nota del Secretario General por la que se transmite el 44° informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/67/550)

Actas resumidas A/C.4/67/SR.20, 21 y 23

Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) A/67/424

Sesión plenaria A/67/PV.59

Resoluciones 67/118 a 67/122

53. Examen amplio de las misiones políticas especiales

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, en el marco de su examen del tema titulado “Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos”, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su sexagésimo octavo período de sesiones un nuevo tema titulado “Examen amplio de las misiones políticas especiales” y solicitó al Secretario General que, en relación con ese tema del programa presentase un informe sobre las cuestiones de política generales que guardan relación con las misiones políticas especiales, entre ellas su evolución y sus tendencias, así como la función que cumplen en las actividades de la Organización relacionadas con el mantenimiento de

la paz y la seguridad internacionales, y que formulase recomendaciones para aumentar en general su transparencia y su eficacia (resolución 67/123).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 67/123).

Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones (tema 54 del programa)

| | |
|---|------------|
| Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) | A/67/425 |
| Sesión plenaria | A/67/PV.59 |
| Resolución | 67/123 |

54. Cuestiones relativas a la información

En su trigésimo período de sesiones, celebrado en 1975, la Asamblea General decidió examinar en su trigésimo tercer período de sesiones un tema titulado “Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas” (resolución 3535 (XXX)). En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General lo examinó como subtema del tema titulado “Cuestiones relativas a la información” y decidió establecer un Comité encargado de reexaminar la política y las actividades de información pública de las Naciones Unidas, integrado por 41 Estados Miembros (resolución 33/115 C).

En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General decidió mantener el Comité y denominarlo Comité de Información (resolución 34/182). La Asamblea examinó el tema en sus períodos de sesiones trigésimo quinto a sexagésimo sexto (resoluciones 35/201, 36/149 A y B, 37/94 A y B, 38/82 A y B, 39/98 A y B, 40/164 A y B, 41/68 A a E, 42/162 A y B, 43/60 A y B, 44/50, 45/76 A y B, 46/73 A y B, 47/73 A y B, 48/44 A y B, 49/38 A y B, 50/138 A y B, 51/138 A y B, 52/70 A y B, 53/59 A y B, 54/82 A y B, 55/136 A y B, 56/64 A y B, 57/130 A y B, 58/101 A y B, 59/126 A y B, 60/109 A y B, 61/121 A y B, 62/111 A y B, 63/100 A y B, 64/96 A y B, 65/107 A y B, y 66/81 A y B).

Además, la Asamblea tomó varias decisiones sobre el aumento de los miembros del Comité de Información de 41 a 114 (resolución 34/182 y decisiones 43/418, 44/418, 45/422, 46/423, 47/322, 47/424, 48/318, 49/416, 50/311, 50/411, 52/318, 53/418, 54/318, 55/317, 55/425, 56/419, 57/412, 57/524, 58/410, 58/525, 59/413, 59/518, 60/415, 60/524, 61/413, 61/521, 63/524, 64/520 y 67/413).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General solicitó al Secretario General que informara al Comité de Información, en su 35º período de sesiones, y a la Asamblea General, en su sexagésimo octavo período de sesiones, de las actividades del Departamento de Información Pública y de la aplicación de todas las recomendaciones y solicitudes que figuraban en la resolución (resolución 67/124 B).

En la decisión 67/529 figura la composición actual del Comité.

Documentos:

- a) Informe del Comité de Información sobre su 35º período de sesiones, Suplemento núm. 21 (A/68/21);
- b) Informe del Secretario General (resoluciones 67/124 A y B).

**Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones
(tema 55 del programa)**

Informe del Comité de Información sobre su 34º período de sesiones, Suplemento núm. 21 (A/67/21)

Informe del Secretario General sobre cuestiones relativas a la información (A/67/307)

Actas resumidas A/C.4/67/SR.11 a 13

Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) A/67/426

Sesión plenaria A/67/PV.59

Resoluciones 67/124 A y B

55. Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas

En virtud del Artículo 73 e de la Carta, los Estados Miembros que administran Territorios no autónomos deben transmitir periódicamente al Secretario General información estadística y de otra naturaleza relativa a las condiciones de los Territorios de los cuales son responsables. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales examina esa información y, según lo solicitado en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, la tiene plenamente en cuenta al examinar la situación de los correspondientes Territorios no autónomos.

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General reafirmó que, a falta de una decisión de la propia Asamblea en el sentido de que un Territorio no autónomo hubiera alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora que correspondiera debía seguir transmitiendo información en virtud del Artículo 73 e de la Carta con respecto a ese Territorio; pidió al Secretario General que, en relación con la preparación de los documentos de trabajo sobre los territorios, siguiera velando por que se obtuviera la información correspondiente de todas las fuentes publicadas posibles; y solicitó al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que le habían sido encomendadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos establecidos (resolución 67/125).

Documentos:

- a) Informe del Comité Especial sobre la labor realizada en 2013, Suplemento núm. 23 (A/68/23);
- b) Informe del Secretario General (resolución 67/125).

**Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones
(tema 56 del programa)**

Informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la Labor Realizada en 2012: Suplemento núm. 23 (A/67/23 y Corr.1), caps. VII y XII

| | |
|---|-------------------|
| Informe del Secretario General | A/67/71 |
| Actas resumidas | A/C.4/67/SR.2 a 7 |
| Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) | A/67/427 |
| Sesión plenaria | A/67/PV.59 |
| Resolución | 67/125 |

56. Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios No Autónomos

Este tema se incluyó en el programa del quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1998, por recomendación de la Mesa (véase A/53/PV.3). El tema inicialmente se tituló “Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, el África sudoccidental y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial” (resolución 2189 (XXI)). En sus períodos de sesiones vigésimo segundo, trigésimo quinto, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo sexto y cuadragésimo octavo, la Asamblea decidió introducir nuevas enmiendas en el título del tema (resolución 2288 (XXII); A/35/250, párr. 22; y decisiones 44/469, 46/402 D y 48/402 C).

La Asamblea General examinó el tema en sus períodos de sesiones vigésimo segundo a sexagésimo sexto (resoluciones 2288 (XXII), 2425 (XXIII), 2554 (XXIV), 2703 (XXV), 2873 (XXVI), 2979 (XXVII), 3117 (XXVIII), 3299 (XXIX), 3398 (XXX), 31/7, 32/35, 33/40, 34/41, 35/28, 36/51, 37/31, 38/50, 39/42, 40/52, 41/14, 42/74, 43/29, 44/84, 45/17, 46/64, 47/15, 48/46, 49/40, 50/33, 51/140, 52/72, 53/61, 54/84, 55/138, 56/66, 57/132, 58/103, 59/128, 60/111, 61/123, 62/113, 63/102, 64/98, 65/109 y 66/83).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General solicitó al Comité Especial que siguiera examinando la cuestión de las actividades económicas y de otro tipo que afectaban a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos y la informara al respecto en su sexagésimo octavo período de sesiones (resolución 67/126).

Documento: Informe del Comité Especial sobre la labor realizada en 2013, Suplemento núm. 23 (A/68/23).

**Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones
(tema 57 del programa)**

Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre la labor realizada en 2011, Suplemento núm. 23 (A/67/23 y Corr.1), caps. V y XII

| | |
|---|-------------------|
| Actas resumidas | A/C.4/67/SR.2 a 7 |
| Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) | A/67/428 |
| Sesión plenaria | A/67/PV.59 |
| Resolución | 67/126 |

57. Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General examinó este tema en sus períodos de sesiones vigésimo segundo, celebrado en 1967, a sexagésimo sexto (resoluciones 2311 (XXII), 2426 (XXIII), 2555 (XXIV), 2704 (XXV), 2874 (XXVI), 2980 (XXVII), 3118 (XXVIII), 3300 (XXIX), 3421 (XXX), 31/30, 32/36, 33/41, 34/42, 35/29, 36/52, 37/32, 38/51, 39/43, 40/53, 41/15, 42/75, 43/30, 44/85, 45/18, 46/65, 47/16, 48/47, 49/41, 50/34, 51/141, 52/73, 53/62, 54/85, 55/139, 56/67, 57/133, 58/104, 59/129, 60/112, 61/231, 62/114, 63/103, 64/99, 65/110 y 66/84).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General solicitó al Secretario General que la informara sobre la aplicación de la resolución en su sexagésimo octavo período de sesiones y solicitó al Comité Especial que siguiera examinando la cuestión y le presentara un informe al respecto en su sexagésimo octavo período de sesiones (resolución 67/127).

Documentos:

- a) Informe del Comité Especial sobre la labor realizada en 2013, Suplemento núm. 23 (A/68/23);
- b) Informe del Secretario General (resolución 67/127).

**Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones
(tema 58 del programa)**

Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre la labor realizada en 2012, Suplemento núm. 23 (A/67/23 y Corr.1), caps. VI y XII

| | |
|--------------------------------|-------------------|
| Informe del Secretario General | A/67/64 |
| Actas resumidas | A/C.4/67/SR.2 a 7 |

| | |
|---|------------|
| Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) | A/67/429 |
| Sesión plenaria | A/67/PV.59 |
| Resolución | 67/127 |

58. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados Miembros a los habitantes de los Territorios No Autónomos

En su noveno período de sesiones, celebrado en 1954, la Asamblea General invitó a los Estados Miembros a ofrecer a los habitantes de los Territorios No Autónomos facilidades no solo para cursar estudios y obtener formación profesional de nivel universitario, sino también para cursar estudios posprimarios y de formación profesional y técnica que tuvieran un valor práctico inmediato, y pidió al Secretario General que preparara un informe que contuviese datos relativos a las ofertas hechas y al grado en que estas hubieren sido utilizadas (resolución 845 (IX)). La Asamblea reiteró esa invitación en posteriores períodos de sesiones y pidió al Secretario General que la informara sobre la aplicación de la resolución pertinente (resoluciones 931 (X), 1050 (XI) y 1154 (XII)).

En su decimotercer período de sesiones, la Asamblea General decidió incluir esta cuestión como tema separado del programa provisional de su decimocuarto período de sesiones (resolución 1277 (XIII)).

La Asamblea General examinó el tema en sus períodos de sesiones decimocuarto a sexagésimo sexto (resoluciones 1411 (XIV), 1540 (XV), 1696 (XVI), 1849 (XVII), 1974 (XVIII), 2110 (XX), 2234 (XXI), 2352 (XXII), 2423 (XXIII), 2556 (XXIV), 2705 (XXV), 2876 (XXVI), 2982 (XXVII), 3120 (XXVIII), 3302 (XXIX), 3423 (XXX), 31/32, 32/38, 33/43, 34/32, 35/31, 36/54, 37/34, 38/53, 39/45, 40/55, 41/28, 42/77, 43/32, 44/87, 45/20, 46/66, 47/17, 48/48, 49/42, 50/35, 51/142, 52/74, 53/63, 54/86, 55/140, 56/68, 57/134, 58/105, 59/130, 60/113, 61/124, 62/115, 63/104, 64/100, 65/111 y 66/85).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General solicitó al Secretario General que le presentara en su sexagésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la resolución (resolución 67/128).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 67/128).

Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones (tema 59 del programa)

| | |
|---|-------------------|
| Informe del Secretario General | A/67/74 |
| Actas resumidas | A/C.4/67/SR.2 a 7 |
| Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) | A/67/430 |
| Sesión plenaria | A/67/PV.59 |
| Resolución | 67/128 |

59. Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

En su decimosexto período de sesiones, celebrado en 1961, la Asamblea General creó el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, integrado por 17 miembros (resolución 1654 (XVI)). La Asamblea aumentó el número de miembros del Comité Especial en sus períodos de sesiones decimoséptimo, trigésimo cuarto, quincuagésimo noveno, sexagésimo tercero y sexagésimo cuarto (resolución 1810 (XVII) y decisiones 34/425, 59/520, 63/526 y 64/554).

Actualmente, el Comité Especial está integrado por los 29 Estados Miembros siguientes: Antigua y Barbuda, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Dominica, Ecuador, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Granada, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Malí, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sierra Leona, Timor-Leste, Túnez y Venezuela (República Bolivariana de) (decisiones 63/413, 63/526, 64/418 y 64/554).

En la continuación de su quincuagésimo octavo período de sesiones, en julio de 2004, la Asamblea General decidió que el tema debía asignarse para ser examinado anualmente en la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) (resolución 58/316).

La Asamblea General prosiguió el examen del tema en sus períodos de sesiones decimosexto a sexagésimo sexto (resoluciones 1654 (XVI), 1810 (XVII), 1956 (XVIII), 2105 (XX), 2189 (XXI), 2326 (XXII), 2465 (XXIII), 2548 (XXIV), 2708 (XXV), 2878 (XXVI), 2908 (XXVII), 3163 (XXVIII), 3328 (XXIX), 3481 (XXX), 31/143, 32/42, 33/44, 34/94, 35/119, 36/68, 37/35, 38/54, 39/91, 40/57, 41/41 A y B, 42/71, 43/45, 44/101, 45/34, 46/71, 47/23, 48/52, 49/89, 50/39, 51/146, 52/78, 53/68, 54/91, 55/147, 56/74, 57/140, 58/111, 59/136, 60/119, 61/130, 62/120, 63/110 64/106, 65/117 y 66/90).

En relación con el mismo tema, la Asamblea General examinó también la cuestión del Sáhara Occidental (resoluciones 31/45, 32/22, 33/31 A y B, 34/37, 35/19, 36/46, 37/28, 38/40, 39/40, 40/50, 41/16, 42/78, 43/33, 44/88, 45/21, 46/67, 47/25, 48/49, 49/44, 50/36, 51/143, 52/75, 53/64, 54/87, 55/141, 56/69, 57/135, 58/109, 59/131, 60/114, 61/125, 62/116, 63/105, 64/101, 65/112 y 66/86); la cuestión de Nueva Caledonia (resoluciones 42/79, 43/34, 44/89, 45/22, 46/69, 47/26, 48/50, 49/45, 50/37, 51/144, 52/76, 53/65, 54/88, 55/142, 56/70, 57/136, 58/106, 59/132, 60/115, 61/126, 62/117, 63/106, 64/102, 65/113 y 66/87); la cuestión de Tokelau (resoluciones 2069 (XX), 2232 (XXI), 2357 (XXII), 2430 (XXIII), 2592 (XXIV), 2709 (XXV), 2868 (XXVI), 2986 (XXVII), 3428 (XXX), 31/48, 41/26, 42/84, 43/35, 44/90, 45/29, 46/68 A y B, 47/27 A y B, 48/51 A y B, 49/47, 50/38 A y B, 51/145, 52/77, 53/66, 54/89, 55/143, 56/71, 57/137, 58/107, 59/133, 60/116, 61/127, 62/121, 63/107, 64/103, 65/114 y 66/434); las cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena (resoluciones 2069 (XX), 2232 (XXI), 2357 (XXII), 2430 (XXIII), 2592 (XXIV), 2709 (XXV), 2869 (XXVI), 2984 (XXVII), 3156 (XXVIII), 3157 (XXVIII), 3289 (XXIX), 3290 (XXIX), 3425 (XXX), 3427 (XXX), 3429 (XXX),

3433 (XXX), 31/52, 31/54, 31/55, 31/57, 31/58, 32/24, 32/28 a 32/31, 33/32 a 33/35, 34/34 a 34/36, 34/39, 35/21 a 35/25, 36/47, 36/48, 36/62, 36/63, 37/20 a 37/27, 38/41 a 38/48, 39/30 a 39/39, 40/41 a 40/49, 41/17 a 41/25, 42/80 a 42/83, 42/85 a 42/89, 43/36 a 43/44, 44/91 a 44/99, 45/23 a 45/28, 45/30 a 45/32, 46/68 A y B, 47/27 A y B, 48/51 A y B, 49/46 A y B, 50/38 A y B, 51/224 A y B, 52/77 A y B, 53/67 A y B, 54/90 A y B, 55/144 A y B, 56/72 A y B, 57/138 A y B, 58/108 A y B, 59/134 A y B, 60/117 A y B, 61/128 A y B, 62/118 A y B, 63/108 A y B, 64/104 A y B, 65/115 A y B, y 66/89 A y B); la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización (resoluciones 2879 (XXVI), 2909 (XXVII), 3164 (XXVIII), 3329 (XXIX), 3482 (XXX), 31/144, 32/43, 33/45, 34/95, 35/120, 36/69, 37/36, 38/55, 39/92, 40/58, 41/42, 42/72, 43/46, 44/102, 45/35, 47/24, 48/53, 49/90, 50/40, 51/147, 52/79, 53/69, 54/92, 55/145, 56/73, 57/139, 58/110, 59/135, 60/118, 61/129, 62/119, 63/109, 64/105, 65/116 y 66/90); la cuestión de Gibraltar (resoluciones 2070 (XX), 2231 (XXI), 2353 (XXII), 2429 (XXIII) y 3286 (XXIX) y decisiones 31/406 C, 32/411, 33/408, 34/412, 35/406, 36/409, 37/412, 38/415, 39/410, 40/413, 41/407, 42/418, 43/411, 44/426, 45/407, 46/420, 47/411, 48/422, 49/420, 50/415, 51/430, 52/419, 53/420, 54/423, 55/427, 56/421, 57/526, 58/526, 59/519, 60/525, 61/522, 62/523, 63/525, 64/521, 65/521 y 66/522); el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo (resoluciones 43/47, 46/181, 54/90 A, 55/146, 60/120, 64/106 y 65/119); y el cincuentenario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 65/118).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General examinó la cuestión del Sáhara Occidental (resolución 67/129), la cuestión de Nueva Caledonia (resolución 67/130), la cuestión de Tokelau (resolución 67/131), las cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena (resolución 67/132), la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización (resolución 67/133) y la cuestión de Gibraltar (decisión 67/530).

También en su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General solicitó al Comité Especial que siguiese buscando los medios adecuados para aplicar de forma inmediata y plena la Declaración y examinando la aplicación por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y demás resoluciones relativas a la descolonización; y formulase propuestas concretas para poner fin al colonialismo y la informase al respecto en su sexagésimo octavo período de sesiones (resolución 67/134).

Documentos:

- a) Informe del Comité Especial sobre la labor realizada en 2013, Suplemento núm. 23 (A/68/23);
- b) Informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental (resolución 67/129).

**Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones
(tema 60 del programa)**

Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre la labor realizada en 2011, Suplemento núm. 23 (A/67/23 y Corr. 1), caps. VIII a X y XII

Informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental (A/67/366)

Actas resumidas A/C.4/67/SR.2 a 7

Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) A/67/431

Sesión plenaria A/67/PV.59

Resoluciones 67/129 a 67/134

Decisión 67/530

60. Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India

Este tema se incluyó en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1979, a solicitud de Madagascar (A/34/245, resolución 34/91).

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General invitó al Gobierno de Francia a que iniciara, con carácter de urgencia, las negociaciones con el Gobierno de Madagascar, previstas en la resolución 34/91, con miras a encontrar una solución a la cuestión de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, y pidió al Secretario General que mantuviera en estudio la aplicación de la resolución y que le presentara un informe al respecto en su trigésimo sexto período de sesiones (resolución 35/123).

En sus períodos de sesiones trigésimo sexto a sexagésimo séptimo, la Asamblea General decidió incluir el tema en el programa provisional de su siguiente período de sesiones (decisiones 36/432, 37/424, 38/422, 39/421, 40/429, 41/416, 42/415, 43/419, 44/419, 45/402 A, 46/402 A, 47/402 A, 48/402 A, 49/402 A, 50/402 A, 51/402 A, 52/402 A, 53/402 A, 54/402 A, 55/402 A, 56/402 A, 57/503 A, 58/503 A, 59/503 A, 60/503 A, 61/503 A, 62/503 A, 63/503 A, 64/503, 65/503 A, 66/503 A y 67/502).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

**Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones
(tema 61 del programa provisional)**

| | |
|-----------------|-----------|
| Sesión plenaria | A/67/PV.2 |
| Decisión | 67/502 |

61. Soberanía permanente del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales

La Asamblea General examinó esta cuestión en sus períodos de sesiones cuadragésimo octavo a quincuagésimo primero en relación con el tema titulado “Informe del Consejo Económico y Social” (resoluciones 48/212, 49/132, 50/129 y 51/190). En su quincuagésimo primer período de sesiones, celebrado en 1996, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional un tema titulado “Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales” (resolución 51/190).

La Asamblea General examinó el tema en sus períodos de sesiones quincuagésimo segundo a sexagésimo sexto (resoluciones 52/207, 53/196, 54/230, 55/209, 56/204, 57/269, 58/229, 59/251, 60/183, 61/184, 62/181, 63/201, 64/185, 65/179 y 66/225). En su período de sesiones sustantivo de 2012, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo, un informe sobre la aplicación de la resolución 2012/23 del Consejo.

En la resolución 67/229, la Asamblea General reafirmó el derecho inalienable del pueblo palestino y de la población del Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales, incluidos la tierra y el agua, y exigió a Israel, la Potencia ocupante, que dejara de explotar, dañar, destruir, agotar y poner en peligro los recursos naturales del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y el Golán sirio ocupado. La Asamblea reconoció el derecho del pueblo palestino a reclamar una indemnización por la explotación, el daño, la destrucción o el agotamiento de sus recursos naturales, o por lo que constituya una amenaza para ellos, como consecuencia de las medidas ilegales y las acciones emprendidas por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental. La Asamblea destacó que el muro que Israel estaba construyendo en el territorio palestino ocupado, incluso en Jerusalén Oriental y sus alrededores, va en contra del derecho internacional y priva seriamente al pueblo palestino de sus recursos naturales, y a este respecto pidió que se respetaran todas las obligaciones jurídicas mencionadas en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia y en la resolución ES-10/15. La Asamblea exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpliera estrictamente las obligaciones que le impone el derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario, con respecto a la alteración del carácter y el estatuto del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental. La Asamblea exhortó también a Israel, la Potencia ocupante, a que pusiera fin a todas las actividades que dañen el medio ambiente, en particular el vertido en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

así como en el Golán sirio ocupado, de todo tipo de materiales de desecho, que ponen en grave peligro sus recursos naturales, concretamente los hídricos y terrestres, y que constituyen una amenaza para el medio ambiente, el saneamiento y la salud de la población civil. La Asamblea exhortó además a Israel a que dejase de destruir infraestructura vital, especialmente conductos de agua y redes de alcantarillado, lo cual, entre otras cosas, repercute negativamente sobre los recursos naturales del pueblo palestino. La Asamblea solicitó al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presentara un informe sobre la aplicación de la resolución (resolución 67/229).

Documento: Nota del Secretario General por la que se transmite el informe preparado por la Comisión Económica y Social para Asia Occidental (resolución 2012/23 del Consejo Económico y Social y resolución 67/229 de la Asamblea General).

Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones (tema 61 del programa)

Capítulos pertinentes del informe del Consejo Económico y Social correspondiente a 2012, Suplemento núm. 3 (A/67/3)

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe preparado por la Comisión Económica y Social para Asia Occidental sobre las consecuencias económicas y sociales de la ocupación israelí para las condiciones de vida del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado (A/67/91-E/2012/13)

| | |
|--------------------------------|--------------------------------|
| Actas resumidas | A/C.2/67/SR.2 a 6, 22, 28 y 30 |
| Informe de la Segunda Comisión | A/67/444 |
| Sesión plenaria | A/67/PV.61 |
| Resolución | 67/229 |

62. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y los desplazados y cuestiones humanitarias

En su quinto período de sesiones, celebrado en 1950, la Asamblea General aprobó el estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (resolución 428 (V), anexo). De conformidad con el párrafo 11 del Estatuto, el Alto Comisionado debe presentar anualmente un informe escrito a la Asamblea General.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

En su quincuagésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General, al examinar la aplicación de las medidas propuestas por el Alto Comisionado con objeto de fortalecer la capacidad de su Oficina para el cumplimiento de su mandato, decidió revocar la limitación temporal del mandato de la Oficina del Alto Comisionado indicada en su resolución 57/186, y mantener la Oficina en funciones hasta que se diera solución al problema de los refugiados (resolución 58/153). También solicitó

que cada diez años, a partir del sexagésimo octavo período de sesiones, el Alto Comisionado presentase un examen estratégico de la situación mundial de los refugiados y de la función de la Oficina (resolución 58/153).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General expresó aprecio por que el Alto Comisionado haya convocado y facilitado un acto intergubernamental a nivel ministerial que reafirmó los valores y principios consagrados en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961, y solicitó al Alto Comisionado que en su sexagésimo octavo período de sesiones la informase acerca de sus actividades (resolución 67/149).

Documentos: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Suplemento núm. 12 (A/68/12) (Partes I y II), e informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Suplemento núm. 12A (A/68/12/Add.1) (resolución 67/149).

Asistencia a los refugiados, los repatriados y los desplazados en África

La Asamblea General examinó la cuestión de la asistencia a los refugiados, los repatriados y los desplazados en África en sus períodos de sesiones cuadragésimo sexto a sexagésimo sexto (resoluciones 46/108, 47/107, 48/118, 49/174, 50/149, 51/71, 52/101, 53/126, 54/147, 55/77, 56/135, 57/183, 58/149, 59/172, 60/128, 61/139, 62/125, 63/149, 64/129, 65/193 y 66/135).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General acogió con beneplácito la aprobación de un comunicado ministerial en un acto intergubernamental, a nivel ministerial, convocado por el Alto Comisionado los días 7 y 8 de diciembre de 2011; encomió la labor que realiza la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con el apoyo de la comunidad internacional para ayudar a los países africanos de asilo; y solicitó al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presentase un informe completo sobre la asistencia a los refugiados, los repatriados y los desplazados en África (resolución 67/150).

Documento: Informe del Secretario General (resolución 67/150).

Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones (tema 62 del programa)

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Suplemento núm. 12 (A/67/12)

Informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Suplemento núm. 12A (A/67/12/Add.1)

Informe del Secretario General sobre la asistencia a los refugiados, los repatriados y los desplazados en África (A/67/323)

Actas resumidas A/C.3/67/SR.32, 33, 36, 38, 41 y 47

Informe de la Tercera Comisión A/67/451

Sesión plenaria A/67/PV.60

Resoluciones 67/149 y 67/150